

Medidas para pago a cuenta del impuesto a la renta o concesión de exoneraciones a damnificados

DECRETO LEY N° 18386

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar las medidas dictadas en el Decreto Ley N° 18308 y en el Decreto Supremo N° 188-70-EF utilizando los dispositivos tributarios para favorecer la liquidez de las empresas comprendidas en las mencionadas disposiciones;

Que por otra parte el Decreto Ley N° 18308 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 188-70-EF, de 4 de agosto de 1970, son normas generales que no han podido comprender la totalidad de los casos especiales que se presentan a consecuencia del sismo y aluvión del 31 de mayo último;

Que es conveniente hacer posible la concesión de los beneficios establecidos en los dispositivos mencionados a los damnificados que se encuentren en esos casos especiales;

En uso de la facultad que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Las personas jurídicas a las que alcanzan los beneficios concedidos en el Decreto Ley N° 18308 y en el Decreto Supremo N° 188-70-EF, podrán

hacer los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que dispone el inciso c) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 287-68-HC, abonando mensualmente el 1% de sus ingresos brutos, hasta el 31 de diciembre de 1972.

Artículo 2° — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a conceder, total o parcialmente, los beneficios de condonación o exoneración a que se refieren el Decreto Ley N° 18308, y las disposiciones reglamentarias y ampliatorias del mismo, en los casos especiales de damnificados a los cuales no comprendieran dichos dispositivos siempre que tal concesión se justifique con el informe del Ministerio del sector correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO** Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. **JORGE BELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Setiembre de 1970.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**